

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-018-2011-00605 00.

Téngase en cuenta que, se hicieron en legal forma las publicaciones del emplazamiento de las personas indeterminadas.

Accediendo a lo solicitado, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 8 del mes de noviembre del año en curso, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Se convoca a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído, diligencia que se realizará de manera virtual. En concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la audiencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica Microsoft Teams, por lo que **el día de la audiencia** se les remitirá el link respectivo, las partes deberán precisar sus correos, en caso de registrar cambios, antes de la fecha.

NOTIFIQUESE

  
HERMAN TRUJILLO GARCIA  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>133</u> , fijado
Hoy <u>23 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-018-2013-00132 00.

Del recurso interpuesto por el liquidador designado, en el acta de posesión, por secretaria córrasele traslado a las partes.

Personería a FRANCISCO JAVIER GOMEZ HENAO, como apoderado de OMAR SEBASTIAN CABRERA CABRERA, para los fines y efectos del poder conferido.

Personería a EDWIN ALEJANDRO VARGAS SOLANO, como apoderado sustituto del señor CABRERA, conforme a la sustitución que antecede.

Las partes actualicen sus correos electrónicos a fin de que se cumpla con las disposiciones del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>133</u> , fijado
Hoy <u>23 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-021-2013-00685 00.

**OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Superior, (Mag. Jorge Eduardo Ferreira Vargas) quien revocó el auto que dio por terminado el proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ (2)**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>133</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>23 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-021-2013-00685 00.

De conformidad a lo ordenado por el Superior, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor BRAULIO JOSE BARRERA LOPEZ. Por secretaria, procédase como lo indica el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

**Se requiere al secuestre**, a fin de que rinda cuenta comprobadas de su administración, para lo cual se le concede un término de diez días, comuníquesele por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>133</u> , fijado
Hoy <u>23 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-022-**2014-00491** 00.

Ref. Exp. 2014-0491

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior (Mag. MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO) quien confirmó la sentencia dictada en este asunto, en la cual se negaron las pretensiones.

En consecuencia, secretaria practique la liquidación de costas de la primera y segunda instancia.

**NOTIFIQUESE**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>133</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>23 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-023-2013-00964 00.

**OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el superior (Mag. MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA), quien confirmo el auto que decretó la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Secretaria practique la liquidación de costas ordenada en los autos.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>133</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>23 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00320 00.

Por esta ajustada a lo ordenado en los autos, el juzgado **aprueba** la liquidación de costas practicada por la secretaria.

Líbrese oficio a la Superintendencia de Sociedades, informándoles que este proceso está terminado desde el pasado 5 de julio de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>133</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>23 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00050 00.

De conformidad a lo solicitado por la liquidadora de la entidad ejecutada, se  
DISPONE:

**1.- Enviar el proceso a la Superintendencia de Salud**, para que se incorpore a la liquidación de ECOOPSOS E.PS.

2- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, los bienes desembargados pónganse a disposición de la Superintendencia de Salud.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>133</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>23 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00219 00.

Accediendo a lo solicitado y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., **se AUTORIZA** el retiro de la demanda.

Secretaria haga las desanotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>133</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>23 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00337 00.

Personería a JESSICA DAYANNA PULIDO YAÑEZ, como apoderada de la entidad demandante, para los fines a que haya lugar

Accediendo a lo solicitado, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora LEONOR ROMERO DE MONTAÑES, en la forma dispuesta en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**Secretaria proceda de conformidad**, incluyendo el nombre, en el registro nacional de personas emplazadas.

**NOTIFIQUESE**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>133</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>23 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00028-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 24 de febrero de 2023 inc. 3º, mediante el cual, se negó la ejecución por los intereses solicitados.

**ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:**

Básicamente, la recurrente solicita se revoque parcialmente el auto objeto de la censura, por cuanto, los intereses deprecados se encuentran pactados en el cuerpo del instrumento allegado como base de la ejecución.

Así las cosas, se procede a resolver el recurso de reposición, bajo las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición a voces del artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, tiene como finalidad que el Juez o Magistrado “**revoque o modifique**” la decisión contenida en auto, cuando ésta afecta los intereses de una de las partes, o de ambas, o de un tercero interviniente en el proceso, contrariando el ordenamiento jurídico.

Bajo dicha teleología, bien pronto, se advierte la prosperidad del recurso de reposición, toda vez que al revisar los documentos que sirvieron de pábulo para la ejecución, los intereses aludidos fueron pactados y el pedimento corresponde con los periodos en que éstos se causaron

Por lo anterior, se ha de revocar la negativa contenida en el auto de fecha febrero 27 de 2023 inciso 3, y en consecuencia, se libraré ejecución por valor

de los intereses de plazo de la cuotas del 16 de agosto al 15 de diciembre de 2022, como en efecto se hará sin que sea menester conceder la alzada en tanto la censura resultó acogida.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO, RESUELVE:**

**PRIMERO.- REVOCAR** el inciso 3º de la providencia del 27 de febrero pasado, en su lugar, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra ANGEL DE JESUS JIMENEZ ESCOBAR y JENNY PAOLA RIVERA BURGOS, por la suma de \$12.781.374,40 por intereses corrientes de las cuotas del 16 de agosto al 15 de diciembre de 2022. Notifíquese la presente providencia junto con la del 24 de febrero pasado.

**SEGUNDO.-** No conceder la alzada.

**ACEPTESE** la renuncia al poder presentada por la abogada Jannette Amalia Leal Garzón, por reunir los requisitos legales.

NOTIFIQUESE,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>133</u> , fijado
Hoy <u>23 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00037 00.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y subsidiario el de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 24 de abril pasado mediante el que se negó la ejecución solicitada.

Censura que no se atenderá favorablemente, por cuanto a pesar de la sustentación en que edifica el actor su súplica, lo cierto es que, el Despacho parte de que lo allegado se trata de facturas electrónicas y “de conformidad con lo establecido en el **Decreto 1154 de 2020**, el título valor electrónico es el originado y conservado bajo la misma tecnología, y al hacerse referencia a la aceptación de las facturas electrónicas, el precepto N° 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020 estableció que se realiza atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

"... 2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico..."

PARÁGRAFO 2. **El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN,** lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento..." (la subraya es del despacho)

Se trata entonces, de una obligación-deber, no es facultativo abstenerse de realizar dicha carga, en otras palabras, la censura se origina en la resolución que invoca desconociendo las disposiciones que a través de los decretos reglamentarios fijan el contenido de las exigencias legales del caso, las que, por cierto, le son aplicables a las facturas traídas por el actor, atendiendo que como bien lo refiere las disposiciones en torno a las exigencias se encuentran vigentes para la fecha actual. Entre otras cosas, porque luego de incorporadas en el registro respectivo, deber de la actora es actualizarlo y la previsión a que por el hecho del registro no se desnaturalice el título no implica *per sé* que se releve al ejecutante de cumplir con las exigencias legales, se reitera.

Lo anterior, no significa otra cosa que virtualmente se puede acudir a las regulaciones ajenas a la factura electrónica, pero en todo caso, no lo releva del deber de cumplir a satisfacción con las previsiones del Código de comercio, lo que también impone un requisito ausente como es el previsto en el artículo 774 numeral 3º, pues en los documentos allegados, no se encuentra el estado del pago, razón demás para reiterar la negativa.

En otras palabras, no se allegaron los documentos necesarios para el ejercicio de la acción, en consecuencia, se mantiene lo decidido y se concede el recurso subsidiario de apelación, por ser procedente tal recurso.

Por lo brevemente expuesto se **RESUELVE:**

**1. MANTENER la decisión adiada** 24 abril de 2023, conforme a lo motivado.

**2. CONCEDER** el recurso subsidiario de **APELACION**, en el efecto **suspensivo**, para ante el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, Sala Civil. Para los efectos del artículo 322 del C.G. del P., por el término dispuesto allí permanezca en Secretaría, luego de lo cual remítase el expediente para su conocimiento al Superior. **Secretaría controle términos.**

Notifíquese,

El Juez,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>133</u> , fijado
Hoy <u>23 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00380 00.

Se **INADMITE** la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte documento virtual del nuevo poder conferido con destino a esta dependencia judicial. En el nuevo poder contener la dirección de correo electrónico del apoderado, que además, debe coincidir con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)<sup>1</sup>. E igualmente, se debe incluir la facultad para demandar el heredero determinado e indicarse claramente el asunto para el cual fue conferido.

En caso de que sea procedente, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el nuevo poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante.

2. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

3. Obsérvese que las personas fallecidas, no son sujetos de derecho, por ende, no pueden ser demandadas, corrija la demanda y el poder. Art. 82-4 del C.G.P.

4 Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P.

5.- Alléguese el certificado de defunción de la señora ADELA INES VIVAS CHITIVA.

6.- Alléguese registro Civil de nacimiento del señor DANIEL FELIPE FIGUEROA VIVAS.

7.- Alléguese certificado especial para pertenencias, expedido por el señor Registrador de Instrumentos públicos. Art. 375 del C.G.P.

8- Alléguese el avalúo catastral del inmueble. Art. 26-3 Ib.

9.- Aclárese el hecho 3.1. toda vez que los juzgados no confieren contrato alguno. Art. 82-4 del C.G.P.

10. - Indíquese de forma cronológica, que hechos de señor y dueño ha ejercido la actora, frente al inmueble determinado en la demanda. Art. 82-5 Ib.

11.- Alléguese Certificado de existencia y representación del acreedor hipotecario, indicando quien es el representante legal y la dirección de notificación judicial. art. 375 del C.G.P.

---

<sup>1</sup> Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

12. Exclúyase de las notificaciones a la señora ADELA VIVAS, por lo indicado en líneas precedentes.

13.- Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos”

14. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

15. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>133</u> , fijado
Hoy <u>23 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00383 00.

Para resolver se CONSIDERA:

Se presenta demanda de **restitución de inmueble arrendado**, como se establece en la siguiente imagen:

**ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de la respectiva firma, mayor, con domicilio en esta ciudad, obrando en mi calidad de apoderado del señor **HÉCTOR JULIO AVILA FLORES**, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Guavata Santander, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.014.142 de Barbosa (Santander), por medio del presente escrito, manifiesto a usted que presento **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, en contra de **SANDRA MILENA TREJOS HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 1.030.536.523 expedida en Bogotá D.C., como persona natural y en su calidad de representante legal de la sociedad comercial denominada **ATERFO GROUP SAS**, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., registrada con el NIT No: 900.764.262-6; la señora **CARMEN ROCIO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No: 51.607.803 expedida en Bogotá D.C.; **JORGE ALEXANDER ATEHORTUA FORERO**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá y personas indeterminadas que se encuentren en el inmueble objeto de esta restitución, de conformidad con los siguientes:

Reza el art 26-6 del C.G.P.:

La cuantía se determinará así:

“...6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la

demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral...”

Teniendo en cuenta que, de la información plasmada en la demanda, se establece que el canon actual es por la suma de \$ 4.410.490.00 multiplicado por 12 meses, da un total de \$ 52.925.880. es decir, se trata de un proceso de menor cuantía.

AÑO	I.P.C. AÑO ANTERIOR	INGRESO MENSUAL	N° DE MESES	INGRESO ANUAL
2023	13,12%	\$ 4.410.490,00	6	\$ 26.462.940,00
2022	5,62%	\$ 3.898.950,00	12	\$ 46.787.400,00
2021	1,61%	\$ 3.691.490,00	12	\$ 44.297.880,00
2020	3,80%	\$ 3.633.000,00	12	\$ 43.596.000,00
2019	3,18%	\$ 3.500.000,00	12	\$ 42.000.000,00
<b>TOTAL FRUTOS CIVILES</b>				<b>\$ 203.144.220,00</b>

Por lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, en razón de la cuantía.
- 2.- Remítase la actuación a reparto, a fin de que sea adjudicada a los Jueces Civiles Municipales de la ciudad.

**NOTIFIQUESE**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>133</u> , fijado
Hoy <u>23 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria